



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00160-00.
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.
DEMANDADO: CARMELO ANTONIO TABOADA GONZALEZ.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JULIO
DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A, y a cargo del demandado CARMELO ANTONIO TABOADA GONZALEZ, por las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M. L. (\$29.804.135.00), por concepto del saldo insoluto de la obligación representada en el pagaré No. 2270468.
 - b) Por los intereses corrientes del saldo del capital insoluto de la obligación desde el 17 de enero de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda (18 de marzo de 2021), liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.
 - c) Por los intereses moratorios del saldo del capital insoluto de la obligación desde la fecha de presentación de la demanda (18 de marzo de 2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley, sumas que deberá cancela la parte demandada en el término de cinco (5) días.
 - d) Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHENTAY OCHO PESOS M. L. (\$8.405.188.00), por concepto del saldo del capital insoluto de la obligación representada en el pagaré 4960792080232442 5471412001365481.
 - e) Por los intereses corrientes del saldo del capital insoluto de la obligación desde el 04 de febrero de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda (18 de marzo de 2021), liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.



- f) Por los intereses moratorios del saldo del capital insoluto de la obligación desde la fecha de presentación de la demanda (18 de marzo de 2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.
2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago
4. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de Decreto 806 de 2020.
5. Téngase a la doctora MARÍA ROSA GRANADILLO FUENTES como apoderada judicial del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A, en los términos y fines del poder conferido.
6. Advertir a la parte demandante y su apoderada judicial que deben conservar los originales de los títulos valores y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

FRSB

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48096a6c0b374c0f2c6dd920a7854bbb6dacf83f2518b18ebfc3794903f521c**
Documento generado en 16/07/2021 05:28:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>